

RES. N° 662/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001136, Ent. N° 805/2021)

VISTO, las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (“INAU”), relacionadas con el convenio interinstitucional suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social (“MIDES”) y la reiteración del gasto del convenio anterior;

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 3539/2019 de 4/12/19 el MIDES y el INAU resolvieron suscribir un convenio de Cooperación Interinstitucional entre para la implementación de Casas Comunitarias de Cuidados en el marco del Sistema Nacional de Cuidados con el objeto de crear un ámbito de apoyo y colaboración entre las instituciones con la finalidad de garantizar y promover derechos a niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad atendidas por el INAU;

2) que en ese contexto, en el numeral tercero (Obligaciones de las partes) se establece que el INAU se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Social para su ejecución por parte de la Secretaría Nacional de Cuidados del MIDES, un monto de hasta \$ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones) ejercicio 2020, para el pago de la prestación de Casa Comunitarias de Cuidados;

3) que, en el numeral quinto (vigencia del contrato), se estableció que el convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con renovaciones automáticas anuales;

4) que, remitido a su intervención, por Resolución No. 702/2020, este Tribunal en sesión de fecha 25.03.20 (EE N° 2020-17-1-0001545 - Ent 1161/20), resolvió observar el Convenio suscrito y los gastos emergentes del mismo, debido a que el mismo carecía de plazo, en tanto se establece la prórroga anual automática sin límite de tiempo lo cual constituye un elemento esencial del acuerdo; y además por haber entrado en vigencia el acuerdo previo a su remisión de los antecedentes a este Tribunal;

6) que mediante Resolución No. 0934/2020, Acta 2020/0015 del 31.03.20, el Directorio del INAU resolvió reiterar el gasto que fuera observado por el Tribunal de Cuentas por Resolución No. 702/2020, alegando razones de servicio y se dispuso oficiar al Tribunal de Cuentas;

7) que también en la oportunidad se remite expediente electrónico con Resolución No. 0598/2021, de fecha 10/03/2021 Expediente 5839/021, Acta 2021/0010, por la cual el Directorio del INAU, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral Tercero, (Obligaciones de las partes Resultando 2) dispone asignar a la División Adquisiciones para ejecutar en gastos de funcionamiento, la suma de hasta \$ 2.000.000 con fuente de financiamiento 1.1, Programa 403, "Sistema Nacional Integrado de Cuidados-Protección Social", Proyecto 129 "Fortalecimiento de Capacidades Institucionales";

8) que, asimismo el mismo acto administrativo autoriza a la División Financiero Contable a transferir al MIDES la suma antedicha, en el ejercicio 2021, para ejecutar en gastos de funcionamiento con financiación 1.1 en el Programa 403, Proyecto 129, en dos cuotas de hasta \$ 1.000.000.- cada una;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 15.977 de fecha 14 de setiembre de 1988, corresponde al INAU contribuir, conjuntamente con otros organismos especializados, a la protección de los menores minusválidos, aun cuando no se hallaren en situación de abandono;

2) que el artículo 1° de la ley 17.866 del 21/03/2005 creó al Ministerio de Desarrollo Social y estableció entre sus competencias, el formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general (literal B del artículo 5);

3) que la ley 18.651 del 19/02/2010 (Sistema Nacional de Cuidados) creó un sistema de protección integral a las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y su cobertura de seguridad social, así como otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca; y que de acuerdo al artículo 37 de la misma ley el Ministerio de Desarrollo Social será el organismo que habrá de desarrollar las acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad desde el Programa Nacional de Discapacidad;

4) que en relación a la reiteración del gasto, el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

5) que el motivo alegado por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad y conveniencia mas no de legalidad, por lo que no logran conmover los fundamentos de la Resolución No. 702/2020 de este Tribunal en sesión de fecha 25.03.20;

6) que en relación al nuevo gasto dispuesto correspondiente a la transferencia para el ejercicio 2021 (Resultando 7 y 8)

deriva del convenio observado y reiterado por lo que se ve afectado por la observación de este Tribunal antes relacionada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 25 de marzo de 2020;
- 2) Intervenir por reiteración la transferencia de \$ 2:000.000 aprobada por Resolución N° 0598/2021 de 10.03. correspondiente al ejercicio 2021;
- 3) Comunicar a la Asamblea General;
- 4) Devolver los antecedentes.

bf